ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

FECHA : **Veintidós (22) de mayo de 2026**
LUGAR : Reunión Virtual a través de Microsoft TEAMS
HORA : 10:00 a.m.

En Bogotá, D.C., en la fecha, hora y lugar anteriormente señalados, y bajo los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso de selección TMSA-LP-03-2026", se da inicio de manera virtual a la ***AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN y/o DECLARATORIA DE DESIERTO*****,** del proceso de Selección de **Licitación Pública TMSA-LP-04-2026** cuyo objeto consiste en: ***"DMC11 Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A."*** de conformidad con lo preceptuado por el numeral 10° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 9 de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

ORDEN DEL DÍA:

El procedimiento por realizar durante la Audiencia de Adjudicación es el siguiente:

1. Instalación y Apertura de la Audiencia Virtual.
2. Presentación de los asistentes a la Audiencia Virtual.
3. Reglas de la audiencia virtual según el numeral 1.11.12 Adjudicación y procedimiento de la audiencia del pliego de condiciones
4. Intervención de los oferentes y derecho a réplica.
5. Suspensión de la audiencia.
6. Reanudación de la audiencia de adjudicación.
7. Respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes y lectura del consolidado de la evaluación final.
8. Pronunciamiento del competente contractual.
9. Recomendación del Comité Evaluador a la Ordenadora del Gasto.
10. Adjudicación o Declaratoria Desierta y cierre de la Audiencia Virtual.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

1. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA AUDIENCIA VIRTUAL.

La Dra. **CARMEN YANNETH ROSALES SUAREZ,** en su calidad de ordenadora del gasto y Subgerente de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A., de conformidad con la Resolución Interna de Delegación Nro. 342 del 15 de octubre de 2025, inició la audiencia y manifiesta:

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

Con la presente audiencia se culmina la etapa de evaluación del proceso de selección por **Licitación Pública TMSA-LP-04-2026**, el cual cumplió con los principios rectores de la Contratación Estatal, regulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018.

A este proceso de selección **se presentaron doce (12) oferentes.** El proceso de selección garantizó la concurrencia al mismo, como la pluralidad, de conformidad a las políticas establecidas en la entidad para todas las convocatorias públicas.

A los proponentes participantes, se les agradece la participación, advirtiendo que la adjudicación o declaratoria de desierto se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y la ley. Por lo tanto, la escogencia o no escogencia del proponente se hace con aplicación de un procedimiento en extremo objetivo.

Muchas gracias por su asistencia, y le doy la palabra a **JORGE ENRIQUE OCHOA CELY** – Profesional Especializado de la Dirección de Contratación, para que continúe con el desarrollo de la presente diligencia.

Se le recuerda a los Proponentes tener presente **las recomendaciones técnicas previstas para el desarrollo de la audiencia en los pliegos de condiciones.** De igual manera se les informa que la diligencia es pública y está siendo grabada por el aplicativo de Teams.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 9 con el 3 de la Ley 1150 de 2007, las leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, al igual que en los decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019, que permiten que las audiencias se puedan realizar por medios electrónicos, y en cumplimiento de lo establecido por Colombia Compra Eficiente, como en la Ley 1150 de 2007, artículo 3º que incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales, la Ley 527 de 1999, que permite el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos; medios en los que cabe, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos etc., la Ley 1341 de 2009 que establece la «masificación del gobierno en línea», indicando en el artículo 2, numeral 8, que:

"Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos".

ANTECEDENTES DEL PROCESO

a. Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, numeral 1º del artículo 2° (modificado por el artículo 219 del

Decreto Ley 019 de 2012) y el Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., desarrolló el proceso de selección mediante licitación pública.

b. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el aviso de convocatoria, el estudio previo, los anexos técnicos, el estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso, durante los días comprendidos **entre el 16 al 31 de marzo de 2026**.

c. Que, dentro del término de observaciones establecido en el cronograma de proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a través de la sección de mensajes y observaciones de la plataforma transaccional del SECOP II, las cuales fueron objeto de respuesta por parte del equipo estructurador de la entidad y fueron publicadas en la misma plataforma, según el cronograma del proceso de selección.

d. Que teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante acto administrativo motivado **Resolución No. 112 del 09 de abril del 2026**, se dio la apertura al proceso de selección para que se desarrollara a través de Licitación Pública.

e. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como, el pliego de condiciones definitivo, fueron publicados en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso **TMSA-LP-03-2026**, en el enlace documentos del proceso, **a partir del 13 de abril de 2026**.

f. Que el proceso de selección **cerró el día 29 de abril de 2026 a las 11:00 a.m**., en el que se presentaron los siguientes proponentes.

No.	PROPONENTE
1	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.
2	UT ESTACIONES LIMPIAS
3	UNION TEMPORAL REDLIMPIA
4	UNION TEMPORAL CA 2026
5	ASEOCOLBA S.A.
6	CONSORCIO ASEO CCNP 2026
7	ASEAR SAS ESP
8	UNION TEMPORAL SERVINCOL TM2026
9	UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2026
10	UNION TEMPORAL AGUAS DE BOGOTÁ POWER SERVICES
11	UNIOIN TEMPORAL TRANSMICLEAN
12	ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS

g. Que **el 6 de mayo de 2026**, con base en los documentos aportados con la oferta, TRANSMILENIO S.A., publicó en la plataforma SECOP II, el informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta las propuestas habilitadas o inhabilitadas jurídica, financiera y técnicamente, para que realizaran los subsanes o presentaran observaciones a la misma evaluación, dando traslado hasta el día 08 de mayo de 2026.

h. Que **el 21 de mayo de 2026**, con base en los documentos aportados durante el término de traslado, TRANSMILENIO S.A. publicó en la plataforma SECOP II, el informe de verificación definitiva de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta las propuestas habilitadas o inhabilitadas jurídica, financiera y técnicamente.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES.

A continuación, el Dr. **JORGE ENRIQUE OCHOA CELY,** le concede el uso de la palabra a cada uno de los miembros que hacen parte de la Mesa de TRASNMILENIO S.A., (salvo al ordenador del gasto quien ya se presentó), de la siguiente manera:

Para lo cual cada persona deberá activar el micrófono, indicando el nombre completo y en qué calidad asiste:

Comité Evaluador Técnico y Económico

No	PERSONA/CARGO	DEPENDENCIA	ASUNTOS	APOYO EN EVALUACION
1	**SONIA JEANNETH PRIETO AGUDELO** Profesional Universitario de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento	Dirección de Construcciones y Mantenimiento	Técnicos y Económicos	**Jhon Alexander Rodríguez Bolaños** Contratista de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento
2	**MIGUEL DARIO DUQUE** Profesional Contratista de la Dirección de Contratación	Dirección de Contratación	Requisitos habilitantes Financieros	Personas que designe internamente la Dirección de Contratación
3	**JORGE ENRIQUE OCHOA CELY** Profesional Especializad de la Dirección de Contratación	Dirección de Contratación	Requisitos habilitantes y de cumplimiento Jurídicos	Personas que designe internamente la Dirección Corporativa

Asimismo, se hacen presentes por parte de los proponentes en calidad de representante legal o apoderados de las personas que participan en la reunión virtual, dicha verificación se realizó de manera previa a iniciar la audiencia por parte de la entidad.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

Se les recuerda, que en caso de que se requiriera otorgar poder en audiencia, el representante legal podrá realizarlo durante la audiencia virtual únicamente en el momento en que se le otorgue la palabra.

En ese orden de ideas, se le concede el uso de la palabra a cada uno de los Proponentes en el orden de llegada de las Propuestas en la Plataforma SECOP II, para que realicen su presentación indicando el nombre completo y la calidad en que asiste, para lo cual deberán activar la cámara y el micrófono exhibiendo la cedula, así:

Nro.	PROPONENTE HABILITADO	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUPLENTE O APODERADO	PARTICIPA EN LA REUNION		CALIDAD VERIFICADA
			SI	NO	
1	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.	Juan David González Peralta C.C. No.80.009.542		X	N/A
2	UT ESTACIONES LIMPIAS	Jenny Amparo Quevedo González C.C. No.39.626.628 Juan Pablo Gaitán C.C. No 80.063.896 **APODERADO**	X		SI
3	UNION TEMPORAL REDLIMPIA	Franciso José Potes Forero C.C. No.79.435.347 Jorge Enrique Echeverry Guzmán C.C. 16.668.304 **APODERADO**	X		SI
4	UNION TEMPORAL CA 2026	Gloria Elena Muriel Botero C.C. No.39.776.446 Johnny Hernando Arias Barreto C.C. No. 80226907 **Representante Legal Suplente**	X		SI
5	ASEOCOLBA S.A.	Dellana Socorro Tafur Atique C.C. No.32.715.946		X	N/A
6	CONSORCIO ASEO CCNP 2026	Robinson Rubio Rojas C.C. No.7.173.578		X	N/A
7	ASEAR SAS ESP	Alberto Antonio García C.C. No.15.253.986 David Fernández Flores, C.C. No. 1.037.617.965 **APODERADO**	X		SI
8	UNION TEMPORAL SERVINCOL TM2026	Alvaro Antonio Melendez Medina	X		SI

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

Nro.	PROPONENTE HABILITADO	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUPLENTE O APODERADO	PARTICIPA EN LA REUNION		CALIDAD VERIFICADA
			SI	NO	
		C.C. No.17.133.901 Ricardo Alfonso Galvis **APODERADO**			
9	UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2026	Armando Sandoval Castro C.C. No.79.487.495		**X**	**N/A**
10	UNION TEMPORAL AGUAS DE BOGOTÁ POWER SERVICES	Diana Patrica Rios García C.C. 39.570.432 Marcela Rodríguez Camacho C.C. No. 60.379.274 **APODERADA**	**X**		**SI**
11	UNION TEMPORAL TRANSMICLEAN	Gildardo Uribe Vargas C.C. No.79.841.498	**X**		**SI**
12	ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS	Diana Patricia Beltran Pérez C.C. No.52.429.408		**X**	**N/A**

INTERESADOS EN LA AUDIENCIA PUBLICA

Teniendo en cuenta que la audiencia de adjudicación es de carácter público, varias personas solicitaron el ingreso a la audiencia virtual, a través de mensajes enviados al Enlace de mensajes de la Plataforma, excepto la veeduría ciudadana, que realizo su solicitud a través de otros canales virtuales que posee TRANSMILENIO S.A.

No.	ASISTENTES QUE SOLICITARON PARTICIPACION EN LA AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACIÓN REALIZADA DE FORMA VIRTUAL A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS	CORREOS
	N.A.	**N.A.**

3. REGLAS DE LA AUDIENCIA VIRTUAL SEGÚN EL NUMERAL 1.11.12 ADJUDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-04-2026.

El procedimiento por realizar durante la audiencia de adjudicación es el siguiente:

a. En primera instancia, se presentarán las respuestas a las observaciones formuladas frente al informe de evaluación, en el caso en que las mismas no hayan sido dadas a conocer con antelación a la audiencia.

b. Si al contrario se publicaron con antelación, se otorgará a los proponentes o apoderados de las firmas participantes dentro del proceso de selección la oportunidad de intervenir en la presente diligencia **virtual por un término máximo de cinco (5) minutos**, el cual puede distribuir en dos partes, la primera para pronunciarse sobre la evaluación definitiva publicada en la plataforma del SECOP II, así como, la respuesta de la entidad a las observaciones presentadas en periodo de traslado, y la segunda para hacer las respectivas replicas por las observaciones presentadas en su contra en esta diligencia.

c. Se conferirá el uso de la palabra por una sola vez al vocero único de cada firma, lo cual se hará siguiendo el orden de llegada el día del cierre del proceso, circunstancia que se verificará a través de la planilla respectiva.

d. Las intervenciones de los representantes legales o apoderados de las firmas proponentes deberán estar relacionadas con el asunto de la audiencia y en todo caso, la audiencia no podrá ser utilizada por los oferentes para revivir el plazo que les otorga la ley para formular observaciones a los estudios evaluativos.

e. Durante la intervención de los representantes o delegados de las firmas participantes no se permitirán alusiones ofensivas, irrespetuosas, injuriosas y tendenciosas de los voceros de las firmas entre sí, ni contra los miembros del Comité Evaluador y/o funcionarios de TRANSMILENIO S.A., que participen dentro de la Audiencia de Adjudicación.

f. Los representantes legales y/o apoderados de las firmas proponentes podrán, renunciar a su derecho a intervenir en el momento en el que se les conceda el uso de la palabra.

g. La Audiencia podrá ser suspendida por quien la presida, cuando a su juicio sea necesario para la preservación del orden y el cumplimiento de los objetivos del proceso de selección, principalmente en su incidencia en la decisión a adoptar. Al ordenarse la suspensión se fijará la hora y fecha de su reiniciación, en la misma diligencia la cual quedará notificada a todos los asistentes dentro de la misma audiencia.

h. Luego que los participantes hubiesen agotado su derecho a intervenir, no se permitirán nuevas intervenciones de los voceros de las firmas participantes, y solo serán atendidas las observaciones que se deseen plantear en ejercicio del derecho de petición, las cuales serán resueltas en los términos de ley.

i. Inmediatamente se cierre la etapa de intervención de los participantes en la audiencia y de ser necesario realizar una revisión, análisis o deliberación por parte de los miembros del Comité Técnico Evaluador y demás funcionarios de la entidad sobre las intervenciones de los participantes, se realizará un receso de la audiencia la cual será notificada en el mismo acto.

j. La Entidad se pronunciará sobre las observaciones realizadas en la Audiencia, dentro del desarrollo de esta.

k. Una vez determinada la propuesta ganadora, se realizará la lectura del acto administrativo de adjudicación del proceso y notificación a los presentes de conformidad con lo señalado en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

l. Cierre de la Audiencia.

NOTA: Teniendo en cuenta que existen participantes interesados en la audiencia pública de adjudicación del proceso de selección, y desean realizar intervención, la mesa directiva de la audiencia, permitirá su participación otorgándoles un término de **cinco (5) minutos** para su intervención, respetando las reglas antes mencionadas.

4. INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES.

NOTA: se transcribe en RESUMEN lo acontecido en la audiencia

ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No.1- LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.
NO ASISTE A LA AUDIENCIA.
ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 2– UT ESTACIONES LIMPIAS Juan Pablo Gaitán, C.C. No. 80.063.896, APODERADO
(…) una vez he leído todo en el informe definitivo, notamos que la entidad no está aplicando el principio de buena fe a todas las ofertas, es decir, en el caso de nuestra unión temporal nos quita un punto basados en que se pagó la planilla de seguridad social, pues digamos de manera extemporánea, pues esto no es un objeto de interpretación por parte de la entidad, ya que la el mismo Ministerio de Trabajo, a través del certificado del Ministerio expedido por el Ministerio de Trabajo, verificó dicha condición y otorgó el criterio a través del certificado del Ministerio de Trabajo, indicando que la unión temporal efectivamente cuenta con personal vinculado con más de un año, con más de un año, criterio que pues pide el decreto 0287 del 2026. Por ende, pues la entidad, de manera subjetiva nos está restando estos puntos, indicando que no se puede pagar es temporáneo o se demora los pagos de seguridad social, pues deben revisarse si fue posterior al cierre en nuestro caso. Dichos aportes fueron pagados antes del cierre del proceso y constan en nuestra propuesta. Otro factor que nos está restando la entidad es respecto a la planta personal, pues si bien es cierto, dentro del decreto 287 están 2 puntajes diferentes, uno por vinculación directiva y otro por acreditar la cantidad de la planta personal que se demuestra con el certificado del Ministerio de Trabajo que se aportó en este deja claramente que

hay una planta personal vinculada con más de un año y que aparte de eso contamos con la cantidad exigida en el decreto 287 para otorgarnos el puntaje.

La entidad indica que no se da el puntaje, porque no se aportó el certificado laboral con las funciones del proponente. Eso es mentira porque en nuestra propuesta demostramos que se aportó la certificación laboral con las funciones del directivo que nos otorga el puntaje.

Por ende, pues solicitamos de manera respetuosa se nos otorgue dicho puntaje, ya que fue descontado sin motivación alguna.

Ahora quiero referirme a un a las propuestas presentadas, en especial la **Unión Temporal C A 2026**, sí, donde la entidad otorga el puntaje, no nos da el mismo tratamiento, a todos los proponentes, sino que a este lo trata de manera diferencial, aplicando el principio de buena fe.

Entonces ellos tienen contratos, órdenes de compra publicadas en la tienda virtual, donde superan ampliamente el número de personas que indican en su certificación.

Donde, es más, dicen que tienen 11 personas, pero esto no corresponde a la realidad, en vista que la entidad no nos aceptó porque aduciendo que se podían contratar bajo otras figuras que no fueran vinculación laboral, sino a través de una tercerización, nosotros allegamos a través de la plataforma Secop 2, un contrato que fue celebrado con la rama judicial, donde están los aportes a seguridad social de abril, o sea, es decir, antes del cierre y posterior de mayo, donde indica claramente que tiene más de 11 personas. Ante esto, la entidad no pueda escudarse bajo el principio de una fe y decir que ya no existe una prueba, cuando la misma planilla que se aporta como sustento jurídico para desvirtuar ese principio de buena fe, indica claramente que tiene más de 11 personas y esto lo hacemos llegar para que la entidad no de no tenga una preferencia respecto a esa aplicación del principio de buena fe.

Y digamos que se haga de la vista gorda frente a algo que es público y que es de conocimiento, pues de los demás proponentes, que pues si uno se remite a la tienda virtual y se remite al link que aportamos, encontrará los informes de supervisión donde dice claramente que este proponente cuenta con más de 11 personas.

Esa es mi observación específica. Ahora quiero ahondar, perdón, una última que mantenga el criterio de evaluación que se mantuvo en el proceso anterior, porque a GI le quitaron puntos, porque se demostró que tenía un contrato donde tenía más de 11 de pues de las personas que acreditó en el certificado.

Del revisor fiscal a ese a en ese perdón, en ese punto si lo no lo tuvieron en cuenta. Entonces agradezco a la identidad. (…)

ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 3 - UNION TEMPORAL REDLIMPIA
Jorge Enrique Echeverry Guzmán C.C. 16.668.304 APODERADO

"(…)

Quería inicialmente referirme a la evaluación en donde se nos retira un punto del personal con discapacidad, dice que no se aportó la certificación con las funciones.

Efectivamente, la certificación con las funciones sí fue aportada con los documentos ponderables.

Volvimos a revisar y allí se encuentra en la evaluación, en las respuestas a las observaciones.

Habla entonces de que existen unas inconsistencias o irregularidades, más bien es a lo que se refiere con la seguridad social diciendo que el pago de la seguridad social se ha realizado en el mes anterior, pues ese pago es algo que no está en tela de juicio, sino que está en tela de juicio, es el otorgar el el puntaje de acuerdo con la legislación actual que está vigente, que es la presentación del certificado por parte del Ministerio de Trabajo, que es la autoridad encargada y competente para emitir dichas certificaciones.

El Ministerio de Trabajo certifica, la empresa cuenta con esa persona que está en condición de discapacidad y entonces no entendemos porque la entidad habla de unas irregularidades en la seguridad social cuando no es la seguridad social, la que está en pues en tela de juicio para obtener el puntaje, sino simplemente que se presente el certificado, que se presente la certificación de la planta de personal y que se presenten los documentos correspondientes de las personas que para poder obtener el segundo punto.

Esas funciones de esa persona son funciones directivas del área de operaciones y no vemos ningún problema.

Nosotros respetuosamente solicitamos a la entidad que de manera similar al oponente que intervino anteriormente que la entidad tenga en cuenta que el principio de buena fe el cual se debe aplicar con el mismo rasero.

No entendemos por qué por ejemplo acá se dice que hay unas inconsistencias en la seguridad social y se elimina un punto y en cambio en una observación similar en cuanto a la certificación de la planta de personal de la unión temporal allí si se le aplica el principio de buena fe mientras que para nuestra propuesta no funciona.

Si, para la unión temporal CA 2026 y para ASECOLBA S.A., el argumento del principio de buena fe se admite y no se admiten las pruebas de las órdenes de compra que están en las propias plataformas de Colombia Compra Eficiente, con las que se demuestra que tienen más personas de las que están certificando.

Vale la pena recordar que en el proceso TMS-LP-04-2024, el proceso anterior de licitación de Transmilenio para este mismo servicio, la entidad atendió a un ciudadano preocupado una observación en contra de conserjes, por esta misma razón, y le dieron total credibilidad con base en unas pruebas similares, pues fue una decisión que tomo la entidad.

Hoy solicitamos pues que se actúe de manera consistente a través del tiempo.

Se revisen bien esos documentos y se acepte que efectivamente la Unión Temporal C A 2026 tiene una mayor cantidad de personas en la planta de personal de las que certifica y que básicamente pues aplique ese principio de buena fe en ambos sentidos de manera consistente para todas las ofertas.
(…)”

ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 4 – UNION TEMPORAL CA 2026
Johnny Hernando Arias Barreto, C.C. No. 80.226.907 - Representante Legal Suplente

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

"(…)
En primer lugar, tengo que decir que la buena fe es una presunción legal y, en consecuencia, quien quiera atacarla deberá desvirtuarla ese principio no corresponde a meras manifestaciones y exclusivas de ellas, sino a la parte de documentos.

En ese sentido, para lo que acaban de manifestar nuestros antecesores, el certificado del Ministerio de Trabajo como acto administrativo, cosa de presunción de legalidad, y en tanto les corresponde a ellos demostrar que no corresponde a la verdad lo que el Ministerio ya certificó.

Tampoco es cierto lo manifestado respecto al proceso inmediatamente anterior, en tanto que para ese caso se aportaron planillas por parte de ese ciudadano preocupado, lo recuerdo muy bien porque fue objeto de bastante discusión en las que se indicaba con absoluta certeza y claridad que no eran ciertas las manifestaciones de la empresa, que en este momento no recuerdo a quién se lo observó.

Por otro lado, respecto de nuestras observaciones hechas a la UNIÓN TEMPORAL, RED LIMPIA, encontramos, que al responder nuestras observaciones Transmilenio afirmó erradamente que las planillas de la señora Ana Gilma se pagaron con irregularidad.

Ustedes pueden ver las planillas que se aportaron en la oferta y las que nosotros aportamos en nuestra observación que esas planillas todas fueron pagadas extemporáneamente, todas durante los aportes de un año.

Todas se pagaron el 16/04/2026, los periodos de marzo del 25 al 26.

Luego no es cierto lo que se manifiesta por Transmilenio respecto de que se dé pagaron de manera inadecuada.

Esa maniobra, pues pone en evidencia que hay 2 causales taxativas de rechazo en el numeral 4.2, las causales 16 que dice que cuando el proponente se encuentra en mora el pago de los aportes, lo que aplicaría porque evidentemente la fecha en que se apagó esa planilla de la señora Ana Gilma fue en un periodo diferente al que la ley establece para ese pago y el de la causal 23 que dice que presentar información inexacta.

Y esa información inexacta se puede evidenciar no solamente con esas planillas, sino con la certificación realizada bajo la gravedad de juramento por el representante legal de VERY CLEAN, INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL RED LIMPIA, que dijo que durante los últimos 6 meses se había hecho el pago se habían cancelado puntualmente, lo que se desvirtúa con los mismos documentos del mismo oferente dentro de la misma oferta que la planilla deja en evidencia que por lo menos durante un año no lo hizo puntualmente, como ellos lo manifiestan bajo la gravedad de juramento.

Luego entonces se encuentran incursos en estas 2 causales de rechazo ahora.

Para acceder al puntaje de vinculación de personas en condición de discapacidad, el proponente certifica con el Ministerio del Trabajo la discapacidad de personal de su empresa.

Ese documento, que fue aportado por VERY CLEAN, señala que el radicado de la solicitud de esa certificación del Ministerio se realizó el 19/03/26.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

El radicado es de marzo, pero los pagos deportes a la señora Gilma, que es una de las 2:00 discapacitadas, se hicieron el 16 de abril. Luego entonces se hicieron esos pagos posteriores a la fecha de radicado y a la fecha de expedición del mismo certificado, lo que indica que la señora Ana Gilma.

Que pretende ser acreditada para ese puntaje, pues no es la persona que fue certificada por el ministerio, simplemente de la comparación de las fechas se puede llegar a esa conclusión.

Luego, entonces ellos no tendrían derecho al puntaje ni de emprendimiento de personas en condición de discapacidad, ni de vinculación de personas en condición de discapacidad, luego entonces no deben ser sujeto de puntaje para dos puntos, uno por cada uno de esos criterios, por lo que mi solicitud es que no se otorguen esos puntajes.

El quiebre de principio de la igualdad es absolutamente evidente.

Pues en la página, por ejemplo, 54 del documento de respuestas, la entidad analizó el caso de la Unión Temporal de Estaciones Limpias, que tiene exactamente la misma circunstancia de pago extemporáneo y a ellos, desde el informe inicial, les dijeron que por esa circunstancia no se le iban a dar esos 2 puntajes.

Mi solicitud, …, es que se proceda al rechazo de esa oferta o en subsidio que se proceda a no otorgar el puntaje correspondiente a esos 2 criterios, es decir, 2 puntos que uno de ellos ya no se le está reconociendo y sería la solicitud no otorgarle el puntaje. Por ninguno de esas 2 opciones.
(…)"

ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 5 ASEOCOLBA S.A.

NO PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA

ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 6 – CONSORCIO ASEO CCNP 2026

NO PARTICIPARTON EN LA AUDIENCIA

ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 7 ASEAR SAS ESP
David Fernández Flores, C.C. No. 1.037.617.965 APODERADO

"(...)
Para iniciar quiero dejar como inicio para entrar en detalles, leer el principio rector que gobierna el artículo 5 de la ley 1150 del 2007 y en concordancia por la ley 1882, el cual es una regla general de subsanabilidad que excluye categóricamente los requisitos que incide en la asignación de puntaje.

Ese principio no es una interpretación, … textualmente en el propio pliego y que es reiterado en varios conceptos de Colombia compra como el 869 2024 que obliga a la entidad a dar prevalencia a lo que indica el pliego, es cierto entonces, que teniendo presente este principio me permito presentar las observaciones referentes a la asignación de puntaje industrial nacional a las empresas RELIMPIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES LIMPIAS, el cual el pliego es muy claro cuando dice que para obtener los 10 puntos correspondientes a protección a la industria nacional no basa solamente con diligenciar el formato, sino que en el numeral 3.1.3.2 exige expresamente que las

personas jurídicas, constituidas en Colombia deben aportar adicionalmente a este el certificado de asistencia y representación legal.

Esto no es una exigencia alternativa, no es facultativa, ni interpretable de una obligación documental concurrente y expresa sin embargo al revisar estas propuestas, tanto la de la red limpia como estaciones limpias, se dice el oferente solamente llegó el formato, pero nunca aportó el certificado dentro del componente ponderable designado a la asignación del puntaje.

Cierto, aquí es donde jurídicamente el asunto adquiere absolutamente relevancia, el mismo pliego establece expresamente que ese documento podrá subsanarse solamente para efectos habilitantes más no para la asignación de puntaje, es decir, la entidad redacta una regla Clara de insubsanable respecto a la puntuación cierto, por tanto, cualquier intento de utilizar documentos habilitantes para completar posteriormente el requisito de ponderación constituimos una abierta vulneración del pliego y al principio de legalidad. Y se debe recordar algo que el pliego de condiciones es ley para las partes, no lo dice solamente la jurisprudencia del Consejo de estado, lo reitera como lo dije inicialmente los conceptos de Colombia compra eficiente, como C869 del 2024 el que señala que la entidad está obligada a aplicar estrictamente las reglas que ella misma definió, la administración no puede flexibilizar requisitos de puntaje después del cierre porque eso rompe la igualdad entre oferentes o gerentes que aportaron todos los documentos cual se estarían evaluando desigualmente.

Entonces, si un proponente cumple rigurosamente las cargas documentales exigidas desde el cierre no puede ponerse en igualdad con quien omitió requisitos esenciales y pretende completar posteriormente esto cierto.

Además, este artículo el quinto (5º) el del principio de selección objetiva, el que hice alusión al principio categórico que los requisitos que otorga un puntaje no son subsanables.

Por ello, otorgar estos puntos estos 10 puntos constituir una extralimitación directa a todo el régimen contractual, en consecuencia, solicitamos muy respetuosamente que se retiren estos 10 puntos, tanto a la UNIÓN TEMPORAL RED LIMPIA COMO A LA ESTACIÓN DE LIMPIAS.

De igual manera resulta necesario dejar constancia también, que pues advertir referente a la proponente de la UNIÓN TEMPORAL CA 2026 frente al otorgamiento del puntaje correspondiente al 3.1.5 del pliego condiciones que es el de emprendimiento de mujeres.

Si bien propiamente llega a los formatos relacionados con el emprendimiento y empresa de mujer este no aporta los documentos soportes del contador o el revisor fiscal que suscribe y acredita dicha condición especial y este aspecto no es menor la acreditación de condiciones diferenciales que genera el puntaje dentro de un proceso y ellos no pueden sustentarse únicamente en formatos debe existir manifestaciones unilaterales requiere necesario respaldo documental idóneo para permitir verificar de la calidad de quién certifica la competencia, para hacerlo y la validez jurídica la certificación aportada en este caso el proponente llega a los documentos que acreditan la calidad del profesional en este caso el revisor fiscal que suscribe la certificación tales como la copia de la tarjeta profesional la certificado de antecedentes la y la segunda correspondiente para consiguiente la certificación presentada carece de plena eficacia probatoria dentro del proceso de evaluación debemos recordar que en materia de contratación Estatal los requisitos que otorga están sometidos acreditación estricta integral y verificado al cierre del proceso. Teniendo presente esto le solicitamos respetuosamente al comité evaluador no otorgar este porcentaje a la UNIÓN

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

TEMPORAL CA 2026 toda vez que no acreditó integralmente los requisitos documentales exigidos por probabilidades de la condición de emprendimiento y empresas mujeres.
(…)"

ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 8 – UNION TEMPORAL SERVINCOL TM2026

NO PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA

ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 9 – UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2026

NO PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA

ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 10– UNION TEMPORAL AGUAS BOGOTÁ POWER SERVICES- Marcela Rodríguez Camacho C.C. No. 60.379.274 APODERADA

"(…)
Tenemos 2, observaciones de fondo:
En primer lugar, queremos dejar constancia expresa en esta diligencia que Transmilenio no ha dado respuesta al documento de observaciones y advertencia ha radicado, a través de la plataforma por aguas de Bogotá, SAS integrante de la UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE BOGOTÁ POWER SERVICES, el día 28 de abril, documento a la fecha de hoy tiene más de 15 días hábiles sin respuesta formal, que lo cual pues incumple la normatividad aplicable para el proceso y la general de derecho de petición.

Ese documento o esa advertencia que se hacía dentro del proceso de la licitación pública LP 04 de 2026, contenía unas advertencias de fondo que atendían especialmente a la posibilidad del cálculo del techo de la oferta, que tenía que ver con algunos temas de inconsistencia en los APUs frente, a las normas laborales, frente a los aspectos de jornada laboral dominicales nocturnos, y unos temas de subestimación de los factores prestacionales y de seguridad social, y la omisión de algunos costos de seguridad y salud en el trabajo que afectan directamente los cálculos planteados para el techo de la oferta.

En segundo lugar, queremos insistir frente a la respuesta que dio TRANSMILENIO a las observaciones presentadas por la UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE BOGOTÁ POWER SERVICES, en atención especial a la publicación y traslado el informe preliminar de evaluación de ofertas, en donde pues se presentaron oportunamente algunas observaciones y especialmente a algunas de las cuales también una respuesta de fondo.

Concretamente nos permitimos destacar sí detallar específicamente porque ya se encuentran detalladas dentro del documento de observaciones, las certificaciones de experiencia aportadas por las empresas UNIÓN TEMPORAL TRANSMI CLEAN, la oferta de la UNIÓN TEMPORAL RED LIMPIA y la oferta del CONSORCIO CCNP 2026, debido a que pues estas ofertas no deben ser habilitadas o la experiencia que se ataca no debe ser habilitada o que los documentos aportados evidencia que estos en estos contratos, específicamente sobre los cuales se observaron, existen componentes de suministro y ejecución de actividades complementarias, las cuales, conforme a la respuesta inicial de las observaciones preliminares que entregó Transmilenio y el documento de estudios previos, versión uno, pliego definitivo uno, que hace parte integral del proceso, que estamos referenciando en su numeral 6.1.3.1 condiciones de experiencia del proponente con claridad determinado que la experiencia válida para la habilitación de la propuesta, debe ser en contratos de prestación del servicio de aseo y o aseo y cafetería, y también referenciaban la nota 2 del mismo documento que no se considerará válida ninguna experiencia en contratos para

provisión, venta o suministro de insumos para aseo, limpieza, alimentos, cafetería, entre otros y no se considerará válida la experiencia en contratos en los que únicamente se hayan prestado servicios de cafetería. Transmilenio no respondió acogiendo la observación que habíamos referenciado sin presentar evidencia clara o sin presentar algún argumento, de haber identificado, evidenciado y validado las certificaciones de experiencia que aportaron los proponentes mencionados de manera objetiva y suficiente, por lo cual solicitamos que se revise la documentación presentada en las observaciones nuevamente y, por tanto, no se evalué la experiencia referida en las observaciones presentadas para estos productos. (…)"
ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 11 – UNION TEMPORAL TRANSMICLEAN- Gildardo Uribe Vargas C.C. No.79.841.498
NO TIENE OBSERVACION ALGUNA AL PROCESO.
ASISTENTE PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA No. 12 – ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS
NO PARTICIPO EN LA AUDIENCIA

REPLICAS DE LOS PROPONENTES OBSERVADOS:

La entidad concede el uso de la palabra a los proponentes que has sido objeto de observación por parte de otros oferentes, quienes manifiestan:

- El señor **Jorge Enrique Echeverri Guzman**, apoderado de la **UNION TEMPORAL REDLIMPIA.**

Sea el certificado del Ministerio de Trabajo plena prueba y no se puede controvertir. Por lo tanto, no podría la entidad valerse de la oportunidad en los pagos de la seguridad social para argumentar irregularidades y no otorgar el punto por la discapacitada.

- El señor **Juan Pablo Gaitan**, apoderado de **UT ESTACIONES LIMPIAS.**

Solitarle respetuosamente a la entidad, que, si van a acogerse al principio de una fe, tiene que aplicarse para todos los proponentes en igualdad de condiciones y manteniendo el mismo criterio.

Si la entidad obviamente revisa pues ese tema de planillas, independientemente de su decisión, debe también tenerse en cuenta que nosotros a través de la plataforma SECOP 2, haciendo extensión de nuestras observaciones por en poco tiempo aportamos pruebas de planillas aportadas por ese proponente, donde obviamente el personal es superior a 11.

Por ende, también va falta al principio de buena fe, hay inconsistencia también en la información que presenta respecto a la certificación de bajo el agrado juramento del revisor fiscal.

Entonces, pues abogo por que la entidad mantenga esa misma unidad de criterio y aplique el mismo principio de buena fe. Acá se habla de inconsistencias en planillas de seguridad social, donde también el otro proponente tiene información inexacta respecto a su planta de personal. y la cual demostramos a través del aporte de dichas planillas.

- El señor **Johnny Hernando Arias Barreto**, Representante Legal Suplente de la UNION TEMPORAL CA 2026

Nuevamente, a pesar de que ya había hecho unas manifestaciones al inicio de mi intervención inicial, encuentro con bastante satisfacción que quienes me han antecedido en el uso de la palabra concuerdan conmigo en el sentido de que la buena fe es una presunción legal y que hay que desvirtuarla, pero uno no, insisto, no desvirtúa la buena fe, que es una presunción legal, insisto, legal decir que proviene de la ley, no puede pretender desvirtuar la buena fe con meros dichos, exclusivamente con manifestaciones.

La buena fe se desvirtúa documentalmente, probatoriamente. Lo que nosotros hemos hecho en nuestras observaciones es desvirtuar con los mismos documentos aportados por los oferentes en sus ofertas.

Manifestaciones hechas también dentro de esa oferta, circunstancia que desde ningún punto de vista pueden tildarse a mí, a mí representada la unión temporal, sea toda vez que ni en las observaciones ni en estas manifestaciones se ha indicado que se haya aportado dentro de la misma oferta esos documentos, esos documentos que se han indicado por mis antecesores.

¿Como por ejemplo unas adjudicaciones, pues nada tienen que demostrar respecto de la cantidad de personal que está vinculado en la actualidad o no? ¿O es que acaso esas esas adjudicaciones dicen que, a la fecha de cierre del proceso de Transmilenio, la firma conserje de inmobiliarios tenía 3800 empleados, no lo dice, no lo dice ni con uno, ni con 2, ni con 3000 800 millones de empleados? Luego entonces esos documentos no son para desvirtuar la buena fe. La certificación del Ministerio de Trabajo, como ya lo dije también aportada en nuestra oferta, es un acto administrativo, entonces esos oferentes tendrán que atacar ese acto administrativo que también goza de la presunción de legalidad y hasta este momento nada se ha dicho en ese sentido.

La solicitud muy respetuosa, es que al respecto no se les proceda con esas manifestaciones y observaciones.

SUSPENSION DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta las observaciones que se han presentado, dentro de la audiencia, se hace necesario dar respuesta a las misma, por lo tanto, se deberá realizar una suspensión de la audiencia, en orden se solicita al ordenador del gasto, determinar el término que requiere para entrar a contestar las observaciones en régimen de audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

El ordenador del gasto establece que la suspensión, hasta **las 3:00 p.m. de hoy 22 de mayo de 2026,** para reanudar la diligencia, momento en el que se reiniciará la audiencia de adjudicación, para dar respuesta a las observaciones presentadas en régimen de audiencia.

Posteriormente el equipo evaluador de forma interna manifiesta al ordenador del gasto, que al revisar las observaciones presentadas dentro de la audiencia, se presenta un nuevo orden de elegibilidad, por lo que, se hace necesario ampliar el plazo de reanudación de la audiencia de adjudicación, teniendo en cuenta que dicha reevaluación la debe conocer el Comité de Contratación de la entidad, por lo que se requiere que la continuación de la misma sea programada para el **28 de mayo de 2026 a las 3:00 p.m**., circunstancia que fue informada a los oferentes participantes de la misma a través de medios electrónico como es el aplicativo TEAMS y la Plataforma del SECOP II, realizando la correspondiente adenda.

5. REANUDACION DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PROPONENTES Y LECTURA DEL CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN FINAL.

Luego, de finalizado el tiempo dado de suspensión y **siendo las 3:20 p.m.**, del **28 de mayo de 2026**, se reanuda la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, con el fin de dar a conocer que se requiere más tiempo para realizar el análisis de las observaciones presentadas en régimen de audiencia.

Quien dirige la audiencia solicita al comité evaluador, mencione cual es la postura referente a las observaciones presentadas en la audiencia.

Por lo tanto, se le otorga el uso de la palabra a la señorita **Sonia Jeanneth Prieto Agudelo**, miembro del comité evaluador del proceso de selección, quien manifiesta:

- **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EN AUDIENCIA PRESENTADA**

1. UNION TEMPORAL ESTACIONES LIMPIAS:

Respuesta: Sobre la observación relacionada con el no otorgamiento del puntaje por discapacidad por pago extemporáneo en las planillas y la aplicación del Principio de Buena fe.

El equipo evaluador del proceso de selección tiene claro que las actuaciones contractuales deben estar circunscritas a la buena fe, que impone tanto a la administración como a los oferentes y posibles contratistas un proceder caracterizado por la confianza mutua, la diligencia, la prudencia y colaboración en la construcción del vínculo jurídico que se está por crear a través de la adjudicación del contrato, el cual busca satisfacer las necesidades colectivas e interés público.

Teniendo en cuenta lo anterior, la normatividad contractual, así como la jurisprudencia le impone a los funcionarios que fungen como evaluadores de las ofertas el deber específico de asegurar

la transparencia y objetividad en su labor como evaluadores, basados en la mejor información posible que allegan los proponentes en sus propuestas al momento del cierre del mismo, realizando un estudio, un análisis cuidadoso sobre los documentos que componen la oferta, aplicando de forma objetiva las reglas de los pliegos de condiciones, la normatividad contractual aplicable a cada uno de los requisitos solicitados en el mismo.

El equipo evaluador, desarrollando lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que implica que tanto las entidades y los funcionarios públicos deben actuar con diligencia y profesionalismo, garantizando que los procesos se lleven a cabo de manera correcta y conforme a la ley, realizó un estudio cuidadoso de los documentos allegados, y encontró una inconsistencia, o falta de concordancia entre los documentos aportados de la Planilla de Pago de parafiscales, con respecto a la vinculación de la directiva en condiciones de discapacidad, junto con los otros documentos que establece el Decreto 0287 de 2026 que reglamento el Sistema de Preferencias obligatorio en la contratación pública para promover la inclusión de personas con discapacidad en Colombia, dicha inconsistencia nace teniendo en cuenta que el mencionado decreto reglamentó integralmente el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, el 19 de marzo del presente año, en donde creó el Sistema de Preferencia a personas discapacitadas en cuatro aspectos a saber:

- **Profesional liberal con discapacidad**, es decir, creo el beneficio para persona natural con discapacidad que ejerce una profesión liberal (abogado/a, arquitecto/a, contador/a.…).

- **Persona Natural con Establecimiento Persona con discapacidad**, con actividad comercial registrada de al menos 1 año de Comercio.

- **Empresa con mayoría de socios con discapacidad**, Más del 50% de las acciones o cuotas pertenecen a personas con discapacidad (mínimo 1 año).

- **Empresa con directivo con discapacidad**, Al menos un cargo directivo ocupado por persona con discapacidad durante el último año.

Previo a dicha reglamentación existía el Decreto 392 de 2018, que solo se limitaba a dar puntaje del 1% de puntaje para los proponentes que fueran empleadores de Persona con Discapacidad, es decir, **que no existía este criterio de personas con un cargo directivo con discapacidad durante el último año**, este aspecto fue de creación reciente, es decir, a partir del 19 de marzo de 2026 con la expedición de Decreto 0287 de 2026.

Dicha discrepancia llamó la atención del equipo evaluador, cuando se allega el pago de las acreencias de seguridad social, parafiscales del “Directivo en Condición de Discapacidad” de todo un año de vinculación, antes del cierre del proceso de selección, inconsistencia que riñe con la

creación de un Sistema de Preferencias obligatorio, de tan solo un (1) mes de haberse publicado el decreto.

Entonces, aplicado el deber de análisis, de estudio juicioso de lo aportado, en el informe preliminar de evaluación se le informó al proponente lo siguiente:

"No se otorga punto por emprendimiento de personas con discapacidad por encontrar una inconsistencia entre la fecha de vinculación de la directiva en condición de discapacidad y la fecha que reporta el pago de parafiscales en la planilla presentada con la propuesta. Se solicita explicación al oferente."

Frente a lo cual EL PROPONENTE respondió entre otras, lo siguiente:

"(…) la vinculación laboral de la señora Marta Cabrera Mena inició el 1 de marzo de 2025, los aportes a seguridad social se encuentran efectivamente pagados para todos los periodos desde marzo de 2025 hasta abril de 2026, y la supuesta inconsistencia observada obedece a las dinámicas propias del sistema PILA de consolidación de pagos, sin que ello afecte la realidad de la vinculación laboral ni el cumplimiento de los requisitos del pliego."

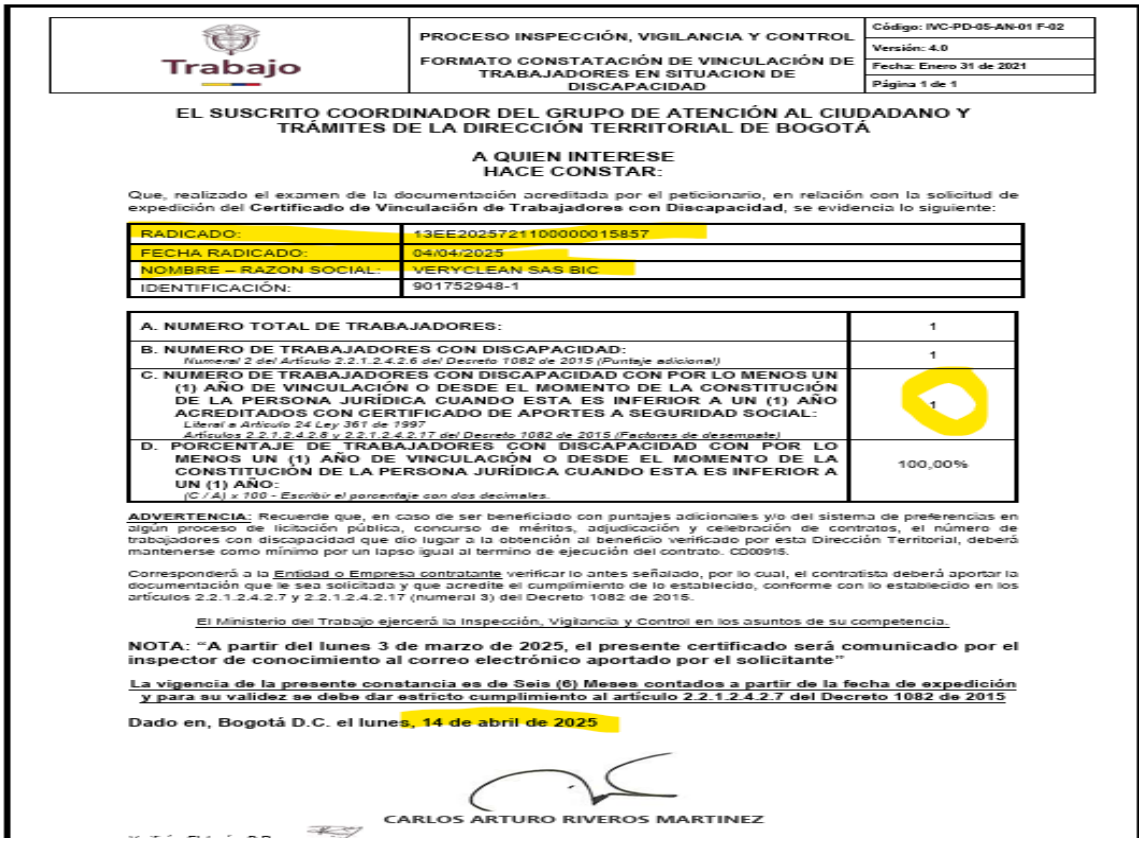
El equipo evaluador pese a que solicito una explicación lógica, coherente a lo manifestado en él informe de evaluación preliminar, recibe una respuesta muy genérica escudándose en el principio de buena fe y en la documentación que estableció el Decreto Reglamentario 0287 del 19 de marzo de 2026, respecto a ese nuevo criterio del Sistema de Preferencia obligatorio para personas con discapacidad, sin que se despejará de forma plena la inconsistencia, es decir, se rindiera un sustento respecto el por qué, una persona que presenta discapacidad múltiple, es decir, física y visual, según la certificación emitida por la Subred Integral de Salud Suroriente ESE el día 22 de noviembre de 2023, solo se cancelaran sus aportes de seguridad social, parafiscales, previo al cierre del proceso de selección, cuando se está hablando de un discapacitado que posee la constitución y la ley da especial protección, además que para la época de la vinculación de dicha persona no existía el criterio de directivo discapacitado, ya que este solo nace con el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026.

El equipo evaluador desarrollando en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que implica que las entidades y los funcionarios públicos deben actuar con diligencia y profesionalismo, garantizando que los procesos se lleven a cabo de manera correcta y conforme a la ley, en ese ejercicio de dicho deber realizó la revisión de la documentación y lo realizó a través de los diferentes medios tecnológicos, revisando si la empresa VEYY CLEANS SAS BIC participó en otro proceso de selección en el año 2025, y que documentos presentó respecto al criterio de discapacidad, como efectivamente lo encontró, en una licitación Pública, con la Secretaria General de la Alcaldía

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

Mayor de Bogotá, en septiembre del 2025, y pudo determinar los documentos que allegó, con respecto al personal con discapacidad, encontrando lo siguiente.

- Que en dicho proceso participo efectivamente como la **CONSORCIO 1-A- SERVICIOS PROFESIONALES:** conformada **por VERY CELAN SAS BIC** con el 26% de participación y VSYA SAS BIC con el 74%,
- Que en dicho proceso aporto el FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, con radicado **13EE2025721100000015857**, con fecha de radicado **04/04/2025**, expedido el **14 de abril de 2025.**
- Que, en dicho documento el CERTIFICADO DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, tenía a una (1), persona en condición de discapacidad, como se puede observar en la imagen.



Trabajo	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión: 4.0 Fecha: Enero 31 de 2021 Página 1 de 1

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2025721100000015857
FECHA RADICADO:	04/04/2025
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	VERYCLEAN SAS BIC
IDENTIFICACIÓN:	901752948-1

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	1
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal e Artículo 24 Ley 361 de 1997* *Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	100,00%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato. CD00915.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

NOTA: "A partir del lunes 3 de marzo de 2025, el presente certificado será comunicado por el inspector de conocimiento al correo electrónico aportado por el solicitante"

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el lunes, 14 de abril de 2025

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ

- Que en dicha ocasión se certifica que la discapacitada corresponde a la señora, MIRIAN CABEZAS HERRAN, misma persona que en el presente proceso ponen como personal contratado en situación de discapacidad, como se observa en la imagen.

MANIFESTACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS

A QUIEN INTERESE:

Yo MIRIAN CABEZAS DE HERMAN identificada (o) con CC 31.382.322 de Buenaventura, me permito **declarar bajo la gravedad del juramento** que:

En la actualidad me encuentro vinculada laboralmente con contrato de trabajo vigente desde el 2 de enero de 2024 con la empresa VERY CLEAN SAS BIC con NIT 901.752.948-1

Cumplo con la edad de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, de acuerdo con la normatividad colombiana legal vigente

Me permito manifestar que **NO** soy beneficiario de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia

Soy miembro de la comunidad **Afrocolombiana**.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes autorizo de manera libre, expresa e inequívoca de acuerdo a mis condiciones manifestadas anteriormente para que la entidad realice la consulta, recolección, tratamiento y protección de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la etapa precontractual, contractual y post-contractual del vínculo que surja entre la entidad y el proponente al cual presente mis datos.

Declaro que conozco que la consulta, recolección, tratamiento y protección de mis datos se realizará de conformidad con las políticas de seguridad de la información de la entidad, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenia de no efectuar la autorización en aquella

La salud es de todos | Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
MIRIAN		CABEZAS	DE HERMAN

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
			X				

Número de documento de identidad: 31382322

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación: AFAM

2.2 Fecha: Año 2021 Mes 3 Día 31

2.3 Departamento: BOGOTÁ, D.C.

2.4 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI X	NO
Visual	SI	NO X
Auditiva	SI	NO X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	8.33
Movilidad	25.00

El equipo evaluador deduce si existe la inconsistencia dentro del presente proceso y puede inducir que con la documentación aportada, como la encontrada en otros proceso de selección como el encontrado, en los que participó el oferente para el año 2025, junto con la explicación otorgada

durante el período de traslado de la evaluación preliminar, y lo mencionado en la misma audiencia de adjudicación, el proponente no logra desvirtuar ni acreditar, ni aclarar la imprecisión existente entre las fechas de vinculación y las fechas de pago de los aportes a la seguridad social, de un Sistema de Preferencia a personas con discapacidad que creado tan solo hace un mes (1) antes del cierre del proceso de selección, para el directivo que menciona que posee como discapacitado ya hace más de un año.

Si el proponente hubiese tenido 2 personas con discapacidad desde marzo de 2025, entonces el FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, con radicado **13EE2025721100000015857**, con fecha de radicado **04/04/2025**, expedido el **14 de abril de 2025,** hubiese certificado las dos (2) personas discapacitadas**.**

Es importante aclarar que el principio de buena fe no exime a la administración de su deber legal de verificar, evaluar y constatar la idoneidad jurídica y técnica de las ofertas antes de adjudicar un contrato estatal, ni a los proponentes a no actuar con debida diligencia, prudencia y colaboración con las entidades públicas.

Es así, como los evaluadores en ofertas estatales tienen deberes específicos que deben cumplir para asegurar la transparencia, la objetividad y la igualdad en los procesos de selección, entre ellos se incluyen:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas.
- Aplicar los criterios establecidos en los pliegos de condiciones para evaluar las propuestas.
- Emitir un informe de evaluación que contenga un análisis objetivo y recomendaciones al ordenador del gasto.
- Definir el método más adecuado para verificar la autenticidad de los documentos presentados en las ofertas, respetando los principios de transparencia, legalidad, objetividad y debido proceso.
- Ejercer todas las actividades y prerrogativas necesarias para el cumplimiento de la función de evaluación.
- Cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés previsto en la Constitución y la ley.

Estos deberes son fundamentales para garantizar que los procesos de selección de contratación pública sean justos, transparentes y basados en la mejor información disponible.

Así las cosas, la presentación de una planilla pagada en abril para justificar más de un (1) año de permanencia de un directivo con discapacidad, **generó una incertidumbre racional, razonable sobre el vínculo real y efectivo** del directivo planteado en la oferta correspondiente a la señora ANA GILMA CORTES ARIZA, porque no existió una prueba adicional a los documentos allegados, suficiente que desvirtuara la inconsistencia encontrada por el equipo evaluador, es decir, las evidencias documentales que se refieren a los elementos que demuestran con objetividad la manifestación evidente, concreta y tangible de la condición de vinculación de la discapacitada, más aun con lo encontrado en otros procesos de selección en los que participó el proponente vigencia 2025.

El equipo evaluador debe tener la certeza que su decisión respecto a determinado aspecto se basa en evidencia sólida, no es solo dar aplicación de una norma con los documentos aportados como son las declaraciones bajo juramento, dadas a través de las certificaciones aportadas, por el representante legal y el contador de la empresa que indican que la vinculación de dicha persona como directiva de la firma proponente era ya de un (1) año anterior al cierre del proceso de selección.

El equipo evaluador no tuvo esa certeza y una evidencia sólida sobre las razones del pagó antes del cierre del proceso de selección todo lo relacionado con la seguridad social de un directivo durante un (1) año, antes del cierre del proceso de selección además que el CERTIFICADO DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, aportado en otro proceso en el mes de septiembre de 2025, sigue mencionado que solo se tiene a una (1), persona en condición de discapacidad, y el nuevo certificado aportado al proceso de selección que nos ocupa, de fecha de radicación del 19 de marzo de 2026, establece que tienen 2 trabajadores en condición de discapacidad.



Trabajo	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión: 4.0 Fecha: Enero 31 de 2021 Página 1 de 1

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	05EE2026741100000012830
FECHA RADICADO:	19/03/2026
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	VERY CLEAN S.A.S BIC
IDENTIFICACIÓN:	901.752.948-1

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	2
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	2
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997* *Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	2
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	100.00%

Y que una de las personas mencionadas en dicho certificado corresponde a una directiva de la empresa en condición de discapacidad, manifestando VERY CLEAN SAS BIC, miembro del proponente plural U.T REDELIMPIA, bajo juramento que el directivo con discapacidad se encuentra contratado desde marzo del 2025, la incoherencia o inconsistencia planteada, no se despejó, por parte del proponente, pese a que se le solicitó una explicación sobre dicho aspecto.

Por lo tanto, la entidad a través de su equipo evaluador procede a no ASIGNAR EL PUNTAJE, por este concepto.

Sobre la siguiente observación relacionada con el no otorgamiento del puntaje por vinculación de persona con discapacidad frente al cual indica:

"(…) demostramos que se aportó la certificación laboral con las funciones del directivo que nos otorga el puntaje. Por ende, pues solicitamos de manera respetuosa se nos otorgue dicho puntaje.

Respuesta: En los informes de evaluación el comité evaluador indicó abro comillas lo siguiente:

"(…) "No se otorga el punto por vinculación de personal con discapacidad porque no adjunta el contrato o certificación laboral con funciones **de la operaria en esa condición**."

Así las cosas, se aclara que luego de una revisión exhaustiva se informa que NO se aportó contrato o certificación laboral con funciones **de la operaria, no se está discutiendo sobre la directiva, sino de la trabajadora que acreditan tener contratada como persona con discapacidad** lo cual guarda relación con lo inicialmente indicado por el comité evaluador."

Aclarado lo anterior se informa que no se acoge la observación y se mantiene la no asignación del puntaje del criterio de discapacidad.

Sobre la siguiente observación relacionada con UNION TEMPORAL C.A y el presunto hecho de que tienen contratos, órdenes de compra publicadas en la tienda virtual, donde superan ampliamente el número de personas que indican en su certificación.

Respuesta: De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993) y las reglas de la audiencia de adjudicación consagradas en el Decreto 1082 de 2015, durante el traslado del informe de evaluación, etapa procesal única y perentoria para presentar observaciones y aportar los soportes que se pretendan hacer valer, no se realizaron observaciones en tal sentido.

El observante indica que, si se remite al enlace aportado en observación extemporánea, se encontrará los informes de supervisión donde dice claramente que este proponente cuenta con más de 11 personas.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

Al respecto debemos manifestar que dentro del proceso de selección y con la verificación de la oferta presentada por Unión Temporal CA 2026, aparece una certificación de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad emitida por el Ministerio del Trabajo, fechada el 27 de noviembre de 2025, con una vigencia de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición, en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, documento que no ha sido tachado de falso, pues goza de la presunción de certeza y legalidad con el que se cumple con el requisito establecido en las reglas del pliego, como en la normatividad contractual y sobre los mismos el equipo evaluador debe hacer su análisis y estudio respectivo.

Igualmente, es importante tener en cuenta que la aportación de dicha documentación no sirve para desestimar la veracidad, autenticidad y legalidad certificación de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad emitida por el Ministerio del Trabajo, fechada el 27 de noviembre de 2025, con una vigencia de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición.

Los documentos allegados, una serie de pantallazos, que hacen referencia a un contrato que se encuentra en ejecución que no hace parte de los contratos mencionados como experiencia, no se pueden tener en cuenta como elemento fundamental para desvirtuar la calidad de la certificación de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad emitida por el Ministerio del Trabajo, fechada el 27 de noviembre de 2025, con una vigencia de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición, al igual que es de otro proceso de selección que puede entrar a discutirse en estos momentos, por cuanto no se conocen los pormenores del mismo, ni las condiciones técnicas, ni jurídicas de este.

Para el equipo evaluador, darle una valoración a este paquete de documentos, informes de supervisión de otra entidad, **de un contrato en ejecución** que no hace parte de los mencionados a tener en cuenta en el presente proceso, vulneraría el principio de selección objetiva, el del debido proceso, el principio de igualdad y la lealtad que rige frente a los demás proponentes, quienes estructuraron su defensa con base en los documentos aportados en los plazos de ley.

No obstante, sin perjuicio de la extemporaneidad que es evidente, la Entidad advierte que los informes de supervisión aportados no tienen la vocación jurídica para desvirtuar la planta de personal del oferente observado, toda vez que un informe de supervisión es un documento administrativo que da cuenta del cumplimiento de unas actividades o de la ejecución física y financiera de un contrato estatal.

Dicho informe no constituye plena prueba de la existencia de una relación laboral (prestación personal, continuada subordinación y remuneración). Adicionalmente, no obran en el expediente

aportado contratos laborales, desprendibles de nómina, ni documentos que permitan a esta Entidad inferir el tipo de vinculación jurídica de dichos trabajadores.

En virtud del principio de legalidad, las certificaciones emitidas por la autoridad competente en materia laboral gozan de presunción de veracidad y legalidad. La administración no puede desplazar ni invalidar el pronunciamiento formal del Ministerio del Trabajo basándose en meras deducciones o inferencias hechas por un tercero a partir de informes de supervisión de contratos ajenos a esta entidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta los documentos presentados que gozan de validez e idoneidad como la certificación de la autoridad laboral competente, el equipo evaluador de la Entidad se sostiene en la respuesta otorgada previamente, no acoge la petición y procede a continuar con el trámite legal de la presente audiencia.

2. UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES LIMPIAS

En atención a la observación relacionada con:

"(…) A la evaluación en donde se nos retira un punto del personal con discapacidad, dice que no se aportó la certificación con las funciones. Efectivamente, la certificación con las funciones sí fue aportada con los documentos ponderables (…)".

Respuesta: SE REITERA que luego de una revisión exhaustiva de la oferta, se evidencia que NO se aportó contrato o **certificación laboral con funciones de la operaria** lo cual guarda relación con lo inicialmente indicado por el comité evaluador.

Ahora, bien el marco del principio de igualdad y después de la nueva revisión realizada se informa que SE MANTIENE la evaluación tanto para la operaria como para la directiva en condición de discapacidad toda vez que con respecto a esta última se detecta inconsistencia entre la fecha de vinculación y la fecha del pago de las planillas de seguridad social, como se ha expresado en respuesta anterior, con respecto al mismo caso.

3. OBSERVACIONES DE UNION TEMPORAL C.A 2026

"(…) respecto de nuestras observaciones hechas a la unión temporal, red limpia. Encontramos…, que al responder nuestras observaciones Transmilenio afirmó erradamente que las planillas de la señora Ana Gilma se pagaron con regularidad. Ustedes pueden ver las planillas que se aportaron en la oferta y las que nosotros aportamos en nuestra observación que esas planillas todas fueron pagadas extemporáneamente, todas durante los aportes de un año.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

Todas se pagaron el 16/04/2026, los periodos de marzo del 25 al 26 "(…) luego entonces no deben ser sujeto de puntaje para dos puntos, uno por cada uno de esos criterios, por lo que mi solicitud es que no se otorguen esos puntajes no se otorguen esos puntajes. El quiebre de principio de la igualdad es absolutamente evidente.

Pues en la página, por ejemplo, 54 del documento de respuestas, la entidad analizó el caso de la Unión Temporal de Estaciones Limpias, que tiene exactamente la misma circunstancia de pago extemporáneo y a ellos, desde el informe inicial, les dijeron que por esa circunstancia no se le iban a dar esos 2 puntajes. (…)"

Respuesta: Se informa que se ACEPTA la observación en el marco del principio de igualdad y después de la nueva revisión realizada se informa que SE RETIRA el puntaje sobre la evaluación otorgada para la directiva en condición de discapacidad a UNIÓN TEMPORAL RED LIMPIA, teniendo en cuenta la situación en que se haya el proponente, con respecto a la inconsistencia de fechas entre la vinculación de la directiva en condición de discapacidad y la fecha de pago de las planillas de seguridad social.

4. ASEAR S.AS

En atención a la observación relacionada con que:

"(…) A las empresas red limpia y la unión temporal estaciones limpias, el cual el Pliego es muy claro cuando dice que para obtener los 10 puntos correspondientes a protección a la industria nacional no basta solamente con diligenciar el formato, sino que en el numeral 3.1.3.2 exige expresamente que las personas jurídicas constituidas en Colombia deben aportar adicionalmente a este el certificado de existencia y representación legal (…)"

Respuesta: Es importante tener en cuenta que la propuesta es un documento integral, único, es decir, que en un archivo electrónico único en donde se encuentran todos los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones, como requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, técnicos) así como los ponderables, es decir que: No se hace necesario que determinado documento o como es el caso el Certificado de Existencia y Representación de los proponentes deba estar obligatoriamente en la carpeta de ponderables, así mismo repetido en los financieros, en los técnicos, dicho documento puede estar cualquier carpeta de la propuesta electrónica, ya que hacen parte integral de la propuesta, entonces, el documento existe y fue allegado con la propuesta global al momento del cierre del proceso de selección.

Por lo tanto, la entidad a través de su comité evaluador, y de conformidad a la integralidad de la propuesta de los oferentes UT ESTACIONES LIMPIAS y REDLIMPIA, confirmó que aportaron los

documentos necesarios para demostrar su condición de proponente nacional; dado lo anterior, se confirma que la observación no es adoptada por la entidad y se mantiene la evaluación dada.

"(…) En atención a la observación relacionada con que "al proponente de la Unión temporal CA 2026 frente al otorgamiento del puntaje correspondiente al 3.1.5 del pliego condiciones que es el de emprendimiento de mujeres si bien propiamente llega a los formatos relacionados con el emprendimiento y empresa de mujer este no aporta los documentos soporte del contador o el revisor fiscal que suscribe y acredita dicha condición especial y este aspecto no es menor la acreditación de condiciones diferenciales que genera el puntaje dentro de un proceso y ellos no pueden sustentarse únicamente en formatos.(…)"

Respuesta: Tal como fue aclarado en las observaciones del informe preliminar, la entidad a través de su comité evaluador, y de conformidad a la integralidad de la propuesta del oferente **UNION TEMPORAL C.A 2026**, se verificó que aportó los documentos del revisor fiscal que firma el formato establecido para otorgar el puntaje por emprendimiento de mujeres dado lo anterior, se confirma que la observación no es adoptada por la entidad.

5.UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE BOGOTÁ

En atención a la observación relacionada con que:

"(…) primer lugar, queremos dejar constancia expresa en esta diligencia que Transmilenio no ha dado respuesta al documento de observaciones y advertencia ha radicado. (…)"

Respuesta: Se informa que TRANSMILENIO S.A ha dado respuesta clara y de fondo a todas las observaciones relacionadas con el proceso incluso aquellas que se radicaron como mensaje de advertencia a través de la plataforma SECOP II y otras que se recibieron de manera extemporánea, se invita a la observante revise la Plataforma del SECOP II y allí encontrara el formulario de respuestas a las observaciones planteadas.

Así las cosas, en primer lugar, la Entidad se permite reiterar que la experiencia habilitante determinada para el proceso TMSA-LP-04-2026 es la Prestación del servicio de aseo y/o prestación de los servicios de aseo y cafetería, lo cual indica que no es absoluta la necesidad de haber tenido experiencia en la prestación del servicio de cafetería para ser habilitado en el proceso.

Las condiciones establecidas de experiencia obedecen a la necesidad propia de la entidad, al histórico de procesos para el mismo objeto y a la experiencia en la ejecución de procesos similares, con lo cual se establecen las condiciones objetivas que deben cumplir los interesados

en el proceso y que estén relacionadas con el objeto a contratar; y no se permiten objetos diferentes ya que esto no le garantiza a la Entidad poder tener una selección objetiva y la experiencia del futuro contratista en el objeto específico a ejecutar.

Ahora bien, la definición de los requisitos habilitantes en el presente proceso, especialmente en lo relativo a la experiencia específica prestación del servicio de aseo y/o aseo y cafetería, se encuentra plenamente alineada con la postura de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, instancias que han reconocido la facultad discrecional y el deber de la administración para establecer criterios que aseguren la idoneidad técnica del contratista. Según estas posturas, los requisitos no resultan desproporcionados siempre que guarden un nexo causal directo con el objeto de la contratación y busquen mitigar riesgos en la ejecución de servicios públicos esenciales.

Ahora bien, la Nota 1 que indica: “Para el presente proceso de selección NO se aceptará experiencia en contratos que incluyan actividades diferentes a las estipuladas en este estudio.” es decir que serán rechazadas actividades diferentes a la prestación del servicio de aseo y/o aseo y cafetería, no constituye una barrera a la libre concurrencia, sino una medida proporcional para garantizar que el adjudicatario posea la especialidad necesaria para cumplir con los estándares de calidad y seguridad exigidos por el sistema.

Sumado a lo expuesto, el marco legal vigente faculta la constitución de estructuras plurales (como consorcios o uniones temporales), permitiendo a los proponentes complementar sus perfiles técnicos, financieros y jurídicos.

De otra parte y sobre los mensajes de ADVERTENCIA realizados por el proponente UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE BOGOTÁ, la entidad emite para el conocimiento de todos los proponentes el siguiente pronunciamiento:

1.Verificar que los APU definitivos del Proceso TSMA-LP-04-2026 garantizan la cobertura de la totalidad de los costos mínimos legales y reglamentarios exigibles al ejecutor del contrato.

Respuesta: Como bien se establece en el documento denominado ESTRUCTURA ECONÓMICA-OBTENCION AIU-v1-PLIEGO DEF, que hace parte estructural y publicado en debida forma en la plataforma Secop II dentro del proceso TMSA-LP-04-2026, la estructuración de los precios unitarios se estimó con base en el estudio de mercado elaborado por la Entidad, para el cual se consideraron los siguientes parámetros: Actividades requeridas para la prestación del servicio de aseo y cafetería del Sistema, listado de implementos e insumos de aseo necesarios en el desarrollo de las actividades de aseo y cafetería del sistema, los Análisis de Precios Unitarios

elaborados por los profesionales técnicos del área, estudio de mercado de insumos realizado en la vigencia 2026.

En el documento mencionado se relaciona el detalle del ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS – APU en donde los interesados pueden consultar el pormenor de la manera como se tuvieron en cuenta para cada una de las diferentes actividades a contratar, el costo de personal, contemplando el factor de relevo, así como el recargo nocturno en el factor prestacional de referencia, adicionalmente la unidad de medida para pago de los precios unitarios, rendimientos de insumos, consumo de combustible, uso de equipos entre otros. El discriminado por ítem se encuentra en el documento en Excel denominado PPTO GRAL-APUs-INSUMOS-CTO ASEO-2026-04ABRIL-06-v3, igualmente publicado en los documentos del proceso.

2. Acreditar documentalmente, en la respuesta a la presente advertencia, que dicha verificación fue realizada y que la estructura de precios publicada satisface los estándares normativos aplicables.

Todo el detalle se encuentra tanto en el documento denominado ESTRUCUTURA ECONOMICA OBTENCIÓN DE APUS, como el PPTO.GRAL-APUS-INSUMOS-CTO ASEO 2026-04ABRIL 2026, que hace parte del pliego del proceso.

3. De encontrarse insuficiencias, proceder a la corrección de los APU con anterioridad al cierre del proceso, como condición para garantizar la legalidad y transparencia del mismo.

La Entidad no encuentra insuficiencia en la estructuración de los APU del proceso, las características de la estructura de costos directos e indirectos se establece teniendo en cuenta las actividades a contratar y la experiencia que se tiene con la ejecución de este tipo de contratos en los últimos siete años.

4.Modificar y/o ajustar los documentos que se consideren pertinentes que tengan relación con los APU publicados.

La entidad determina que no hay lugar a ajustes en los APU del proceso TMSA-LP-04-2026.

En atención a la observación relacionada con que

“(…) las certificaciones de experiencia aportadas. Por las empresas Unión Temporal Transmi Clean, la oferta de la Unión Temporal Red Limpia y la oferta del consorcio CCNP 2026, debido a que pues estas ofertas no deben ser habilitadas o la experiencia que se ataca no debe ser habilitada o que los documentos aportados. (…)”

Respuesta : No se acoge la observación de la UT AGUAS DE BOGOTÁ respecto de la evaluación de experiencia para la habilitación técnica de los proponentes, al respecto se informa que la experiencia que fue validada para los proponentes TRANSMI CLEAN, Y CONSORCIO CCNP 2026, contempla el servicio integral de aseo dentro del cual se encuentra el suministro de insumos, mano de obra y todos los requisitos logísticos y operativos para la efectiva prestación del servicio, entendiéndose como parte inherente al mismo.

Situación que sería diferente si la experiencia versara sobre provisión, venta o suministro de insumos para aseo, limpieza, alimentos, cafetería, entre otros, por lo que se consideró válida la experiencia aportada por los proponentes TRANSMI CLEAN, Y CONSORCIO CCNP 2026 para acreditar los requisitos de experiencia habilitantes en el presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la UNIÓN TEMPORAL RED LIMPIA se acepta la observación y se ajusta la evaluación del proponente en el sentido de no tener en cuenta la certificación aportada de CLÍNICA IMBANACO S.A.S. debido a que esta no contaba con el desglose de los servicios de mantenimiento, no obstante, se aclara que con los otros contratos aceptados acreditó la experiencia requerida para mantener su habilitación técnica.

6. PROP-9-UT EMINSER SOLOASEO-2026

“(…) En atención a la observación sobre la aceptación de la certificación de la CLÍNICA IMBANACO presentada por el proponente UT RED LIMPIA (…)”

Respuesta: Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajusta la evaluación del proponente para no tener en cuenta la certificación aportada por CLÍNICA IMBANACO S.A.S., ya que no incluía el desglose de los servicios de mantenimiento. No obstante, se precisa que, con los demás contratos aceptados, el proponente acreditó la experiencia exigida y conserva su habilitación técnica.

El Dr. Jorge Enrique Ochoa Cely, quien dirige la audiencia, interviene manifestado que se ha dado respuesta a las observaciones realizadas a la evaluación final dentro de la audiencia de adjudicación, por lo que solicita al vocero del comité evaluador la forma como queda el orden de elegibilidad para poner en conocimiento de todos ofertantes y participantes en la audiencia.

El Profesional Universitario **Sonia Jeanneth Prieto Agudelo,** de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de TRANSMILENIO, manifiesta:

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

No.	PROPONENTES	PUNTAJE
1	UNION TEMPORAL CA 2026	98,3772355
2	UNION TEMPORAL REDLIMPIA	98
3	ASEAR SAS ESP	97,9279296
4	CONSORCIO ASEO CCNP 2026	97,8923714
5	UT ESTACIONES LIMPIAS	96,9354246
6	UNION TEMPORAL SERVINCOL TM2026	96,8114152
7	UNIOIN TEMPORAL TRANSMICLEAN	96,6745887
8	ASEOCOLBA S.A.	95,998115
9	UNION TEMPORAL AGUAS DE BOGOTÁ POWER SERVICES	95,8453819
10	Limpieza Institucional LASU S.A.S.	95,0414168
11	ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS	84,6293528
12	UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2026	RECHAZADA

Teniendo en cuenta lo anterior, se vuelve a dar traslado de dicha evaluación a los proponentes, participantes en la audiencia, a quienes se les manifiesta que otorgan dos (2) minutos, para la intervención de los participantes, con respecto al resultado definitivo de la evaluación de ponderación de los proponentes habilitados.

INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES:

- **Juan Pablo Gaitan**, apoderado de **UT ESTACIONES LIMPIAS.**

"(…) la entidad injustamente nos está quitando los puntos por directiva, indicando que no se aportó la certificación laboral o el contrato. Pero en la propuesta que nosotros nuevamente revisamos, hicimos la observación, allí sí reposa la certificación laboral con las funciones. Y si nos vamos al artículo, al artículo 2.2.1.2.4.2.6 que establece el inciso la obligación de aportar la certificación laboral o contrato con las funciones, dicha exigencia está dada para el personal que goza de la calidad de personal directivo y adicionalmente tiene la condición de discapacidad.

En este caso, nosotros aportamos de esa persona la certificación laboral con las funciones y la entidad nos está, digamos, descontando ese puntaje.

Ahora quiero referirme a otra observación, pues de forma general, a lo largo del proceso la entidad ha demostrado que ha aplicado la unidad de criterio de forma imparcial y los principios de buena fe de la misma forma, pero no entendemos por qué, pues digamos, en este momento, en esta etapa del proceso tomando como referencia la observación que se le hizo a que le hicieron a la Unión Temporal C A, la entidad da una respuesta no tan motivada digámoslo hace alusión al informe de supervisión pero no a Su contenido íntegro ni de dónde se tuvo esa información,

entonces nosotros nos vamos al informe de supervisión, que si bien es cierto es un informe de otro contrato, lo que no se puede desligar de ese informe son las planillas de seguridad social que corresponde a los meses de marzo y abril, es decir, durante el cierre de este proceso y donde indiscutiblemente, reporta un personal de 293 operarios y 394 en la otra planilla y la entidad no menciona nada de esto en su respuesta a las observaciones, simplemente, se limita a decir que, es que el informe de supervisión no es la prueba, no es solamente el informe de supervisión, señores, estamos hablando de la planilla de seguridad social, que es la misma que exige la el decreto 287 para acreditar el personal de discapacidad y la planta, aparte de la certificación del revisor fiscal, donde usted dice que sí, efectivamente cuenta con cierto número de personas a la fecha de cierre, entonces no podemos obviar la prueba, es una prueba contundente y que desvirtúa sin discusión alguna el principio de buena fe, aquí se ve desvirtuado totalmente y la entidad hace caso mismo, como en otro proceso en el año.

Por favor, tener la misma unidad de criterio que en el año 2024, que a pesar de que fueron menos pruebas, rechazaron al otro proponente. Muchas gracias. (…)"

- **Jorge Enrique Echeverri Guzmán**, apoderado de **UT RED LIMPIA**

"(…) Gracias. Bueno, yo me quiero referir inicialmente a que la entidad dice que no puede poner en tela de juicio la certificación del Ministerio de Trabajo emitida al integrante de la Unión Temporal CA.

No es eso lo que nosotros pretendíamos en la observación, lo que nosotros estábamos poniendo en tela de juicio, básicamente era la certificación emitida por el revisor fiscal y/o representante legal, en la que acreditan tener una planta de personal a la fecha de cierre muy inferior a la que realmente tienen, y es para eso, para desvirtuar precisamente esa falsedad en esa certificación no en cuanto al certificado del Ministerio de trabajo, porque ese no se tachó de falso es la certificación de la planta de personal que se aporta con el proceso, la que se está poniendo en tela de juicio, para eso es que, se aporta el informe del revisor fiscal y las planillas de pago de seguridad social, las cuales se ponen en tela de juicio, porque pues, no es cierta la planta de personal que yo certifique.

En este orden de ideas, tendría que aplicarse un mismo rasero, para así como se hizo para evaluar nuestra propuesta, diciendo que con base en una congruencia o en sí, en el pago de la de las fechas de la seguridad social no se otorgaba el punto porque no era racional, pues hacer el análisis también para la unión temporal, sea entonces, determinar que efectivamente esa ese puntaje no se le puede otorgar porque no es cierta la planta de personal que certifica.

Básicamente eso era lo que queríamos solicitar a la entidad con todo respeto, para que, por favor hagan esa verificación completa, y simplemente no se refieran a que es que el certificado del Ministerio de Trabajo no se puede poner en tela de juicio. Nadie lo puso en tela de juicio. El certificado del Ministerio de Trabajo es veraz.
Sí, lo que está básicamente falso es la aseveración de la planta de personal con que cuenta la empresa al cierre del proceso con base en eso. Entonces, aplicando un mismo rasero, se tendría que retirar el puntaje a la Unión Temporal CA. (…)"

- **Johnny Hernando Arias Barreto**. Representante Legal Suplente Unión Temporal CA-2026.

"(…) Muchas gracias. He escuchado con atención las intervenciones de quienes me antecedieron en el uso de la palabra y sea lo primero, agradecer a la entidad por generar un nuevo espacio que evidentemente no se encuentra dentro de las reglas de participación ni dentro de la ley, pero que garantiza que las decisiones que está tomando la administración se ajustan perfectamente a las garantías propias del proceso de contratación pública, sea decir, la selección objetiva la transparencia el debido proceso, en este espacio doctor, no se han dado nuevos elementos fácticos ni herramientas o conceptos jurídicos normas nuevas diferentes a las de los argumentos ya antes expuestos.

Luego, entonces, no hay nuevos elementos que la entidad tenga para evaluar, han sido simplemente reiteraciones de las manifestaciones hechas …, sin fundamento por quienes han observado nuestra oferta.

En ese orden de ideas, pues la entidad no tiene esos elementos para entrar a hacer alguna evaluación diferente a la que ya ha contestado.

La Unión temporal de estaciones limpias manifestaba que a ellos les habían descontado por el emprendimiento de personas en condición de discapacidad y que en consecuencia deberían hacer lo mismo con nosotros.

Resulta que es que, a ellos, en efecto, presentaron una certificación, pero esa certificación no tenía las funciones de una persona que realmente acreditara un cargo directivo, sino más bien operativo, y en eso fue absolutamente claro el evaluador técnico, de tal forma que no corresponde a las actuaciones de buena fe de los proponentes pretender inducir a la entidad en hierros como es la Unión Temporal Red Limpia, habla de que a ellos les quitaron el puntaje por el pago y que a nosotros deberían hacer lo mismo.

Ustedes pueden encontrar en nuestra oferta, doctor, que los pagos, a diferencia de ellos, los nuestros sí corresponden a los periodos correspondientes, razón por la que le solicito muy respetuosamente al comité y a la ordenadora del gasto, mantener el informe de evaluación definitivo presentado en esta audiencia. Muchas gracias. (…)"

- **David Fernández**, apoderado de ASEAR SAS ESP.

"(…) los conceptos de Colombia Compra, tanto la ley, como todo el Consejo de Estado, ellos mismos dicen que, eso no se puede utilizar para desconocer las reglas expresas del pliego, que ustedes mismos dijeron, porque yo le veo el pliego en un punto dice el proponente nacional podrá subsanar la falta de prestación del certificado de asistencia y representación legal eso es un requisito que ustedes están pidiendo para poder otorgar el puntaje de apoyo nacional.
Entonces, no entiendo por qué dicen que, para aportar en ese sentido y de todos los proponentes que estructuran correctamente, ese componente cuando están en desigualdad cierto y quiere

decir esto que cualquier documento habilitante podría terminar siendo utilizado posteriormente para completar factores de evaluación incluso cuando el pliego restringió en su punto de cómo debería acreditarse esto de apoyo nacional.

Entonces, ahí no hay una garantía de transparencia, ni trazabilidad, ni selección objetiva, ahí están faltando al artículo que todos conocemos, que es de selección objetiva, que es que todos los documentos que dan puntaje son documentos que no se pueden subsanar.

Entonces, no se pueden tomar en cuenta estos documentos, que son para habilitantes para que otorguen puntos, sinceramente no estamos como de acuerdo con esa respuesta que nos dio, y si nos gustaría que nos dieran una respuesta de fondo con conceptos jurídicos sea como lo mencionaron del consejo estado de que estos documentos que forman parte de lo ponderable hacen parte de lo habitante y jurídicamente financiero y técnico. Muchas gracias. (…)"

- **Marcela Rodríguez Camacho**, apoderada de la Unión Temporal Aguas de Bogotá.

"(…) Pero pues básicamente lo único que queremos dejar constancia, es respecto de la respuesta entregada en el documento de respuesta a observaciones, en donde la entidad afirma que las respuestas a los mensajes de advertencia que fueron radicados por la Unión Temporal fueron publicadas en la plataforma SECOP 2 invitamos a consultarlas allí. Queremos dejar constancia expresa y formal que no es cierto, las respuestas de fondo al mensaje de advertencia radicado en la fecha informada en la pasada audiencia, no se encontraban disponibles en la plataforma con anterioridad a la presente audiencia, solamente tuvimos conocimiento en el documento de respuesta en este momento, pues razón por la cual no pudieron ser conocidas ni analizadas ni controvertidas en la oportunidad correspondiente al traslado del informe de evaluación.

Sin embargo, pues respecto del resto de la información y del informe de evaluación, no tenemos ninguna otra. Muchas gracias. (…)"

- **Gildardo Uribe Vargas**, Representante Legal de Unión Temporal TRANSMI CLEAN.

"(…) Solo tengo una observación a nivel general que una vez se escuchó el informe de evaluación y las respuestas, las observaciones que se hicieron, es que se tenga en consideración los mismos criterios de unidad para evaluar a todos los proponentes. (…)"

SUSPENSION DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta las observaciones que se han presentado, dentro de la audiencia, se hace necesario dar respuesta a las misma, por lo tanto, se deberá realizar una suspensión de la audiencia, en orden se solicita al ordenador del gasto, determinar el término que requiere para entrar a contestar las observaciones en régimen de audiencia.

El ordenador del gasto establece que la suspensión se realizará hasta **las 5:00 p.m. de hoy 28 de mayo de 2026,** para reanudar la diligencia, momento en el que se reiniciará la audiencia de

adjudicación, para dar respuesta a las observaciones presentadas en régimen de audiencia, al informe definitivo de evaluación y al último orden de elegibilidad de los proponentes.

Luego, de finalizado el tiempo dado de suspensión y **siendo las 5:05 p.m.**, del **28 de mayo de 2026**, se reanuda la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, con el fin de dar continuidad con el orden del día.

Quien dirige la audiencia solicita al comité evaluador, mencione cual es la postura referente a las observaciones presentadas en la audiencia.

Por lo tanto, se le otorga el uso de la palabra a la señorita **Sonia Jeanneth Prieto Agudelo**, miembro del comité evaluador del proceso de selección, quien manifiesta:

- **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EN AUDIENCIA PRESENTADAS AL ÚLTIMO INFORME DE EVALUACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

Observación 1: El proponente indica que desconoce porque no se otorgó el puntaje por el ponderable de discapacidad considerando que la entidad informa ausencia de certificación laboral, pero si allegaron este documento para la directiva en esta condición. Presentada por: UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES LIMPIAS Se adopta la observación: SI____ No __X___ Se aclara____ **Motivación**: Se aclara nuevamente que este ponderable cuenta con dos numerales, el de vinculación de trabajadores y el de directivos en condición de discapacidad. Para el primero de vinculación de trabajadores se informa que la ausencia de la certificación laboral a la que hace referencia la entidad corresponde al de la operaria en condición de discapacidad. No obstante, para el segundo numeral de directivos en condición de discapacidad NO se otorga el puntaje, no por la ausencia del certificado laboral (el cual si se encontraba en la propuesta) si no por las inconsistencias identificadas en el pago de aportes de seguridad social y la fecha de vinculación de la directiva presentada.
Observación 2: El proponente solicita unidad de criterio, debido a que informa que la entidad que ha otorgado una respuesta no motivada; indica que no se refiere únicamente a los informes de supervisión del proponente UT CA 2026 de un contrato celebrado con otra entidad, sino a la

existencia de planillas de pago de aportes por seguridad social de 296 y 394 personas aproximadamente en esos documentos.

Presentada por: UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES LIMPIAS

Se adopta la observación SI____ No __X___ Se aclara____

Motivación: Sobre la aplicación de criterios imparciales, el principio de la buena fe y la omisión de verificación de las planillas de seguridad social del proponente UT CA 2026 para otro proceso, se aclara que la planilla de pagos puede contemplar diversas situaciones: trabajadores dependientes, independientes, estudiantes en práctica, aprendices, etc., De otra parte, la planilla mide días cotizados dentro de un mes calendario, no personas permanentes por lo que la lectura directa del número de renglones de la planilla no necesariamente coincide con el total de la planta fija.

Por lo que, para la entidad este documento no constituye una prueba suficiente ni idónea para demostrar la naturaleza de la vinculación laboral, o desvirtuar la cantidad de trabajadores vinculados a la planta del proponente declarada bajo la gravedad de juramento por el revisor fiscal la cual goza de presunción de legalidad por lo que su contenido se presume cierto e idóneo mientras una autoridad no declare lo contrario, además está reforzada con el certificado expedido previamente por el Ministerio de Trabajo, lo cual se goza de presunción de legalidad.

Observación 3: El proponente manifiesta que no pone en duda la validez de la certificación de personal en condición de discapacidad expedido por el Ministerio de Trabajo para el proponente UT CA 2026, sino el del revisor fiscal por considerar que el número total de trabajadores no corresponde.

Presentada por: UNIÓN TEMPORAL REDLIMPIA

Se adopta la observación SI____ No __X___ Se aclara____

Motivación: Tal como se aclaró en la observación anterior, las planillas de seguridad social del proponente UT CA 2026 para otro proceso, se aclara que la planilla de pagos puede contemplar diversas situaciones: trabajadores dependientes, independientes, estudiantes en práctica, aprendices, etc., De otra parte, la planilla mide días cotizados dentro de un mes calendario, no personas permanentes por lo que la lectura directa del número de renglones de la planilla no necesariamente coincide con el total de la planta fija.

Por lo que para la entidad este documento no constituye una prueba suficiente ni idónea para demostrar la naturaleza de la vinculación laboral, o desvirtuar la cantidad de trabajadores

vinculados a la planta del proponente declarada bajo la gravedad de juramento por el revisor fiscal la cual goza de presunción de legalidad por lo que su contenido se presume cierto e idóneo mientras una autoridad no declare lo contrario, además está reforzada con el certificado expedido previamente por el Ministerio de Trabajo, lo cual se goza de presunción de legalidad.
Observación 4: El proponente manifiesta no estar de acuerdo con la validación de documentos que se encontraban en otras secciones de las propuestas de los demás oferentes, así como con la respuesta sobre la integralidad de las propuestas que brindó previamente la entidad, solicita aclaración con sustento jurídico al respecto. Presentada por: ASEAR S.A. E.S.P. Se adopta la observación SI____ No __X___ Se aclara____ **Motivación**: Se reitera la respuesta dada anteriormente, en el sentido de informar que los documentos se encontraban en la integralidad de la propuesta y que no se requiere duplicidad en tantos apartados como sea mencionado en el pliego de condiciones. La propuesta es una sola, es decir, que todos los documentos se encuentran contenidos en un archivo global, que puede estar subdivido en carpetas, o no, y contener todos los documentos solicitados en el pliego de condiciones, sin que ello afecte en nada su estudio, análisis y determinación del puntaje de ponderación de los elementos que así lo determinen.

CON BASE EN LO ANTERIOR EL DR. JORGE ENRIQUE OCHOA CELY LE PREGUNTA AL COMITÉ EVALUADOR LO SIGUIENTE:

Procede el **DR. JORGE ENRIQUE OCHOA CELY,** quien dirige la audiencia, a realizar la pregunta al coordinador del comité evaluador**,** sobre si la recomendación es de adjudicar el proceso de selección de acuerdo con lo manifestado anteriormente:

El Profesional Universitario **Sonia Jeanneth Prieto Agudelo,** de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de TRANSMILENIO, manifiesta:

En atención al procedimiento antes enunciado y los pasos allí proyectados, el comité evaluador recomienda a la ordenadora del gasto adjudicar la **LICITACION PUBLICA Nro. TMSA-LP-04 DE 2026**, cuyo objeto corresponde a ***"DMC11 Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.",*** de la siguiente manera:

a. Adjudicar el presente proceso de selección por la totalidad del presupuesto oficial del proceso, teniendo en cuenta la propuesta económica el oferente, así:

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION PÙBLICA TMSA-LP- 04 DE 2026

Al proponente UNION TEMPORAL C A-2026, conformado por: CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, NIT-800.093.388-2, Participación 49%, ASECOLBAS LTDA NIT-860.518.600, Participación 51% por valor de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.200.000.000)** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, y teniendo en cuenta la propuesta económica presentada por el proponente.

6. PRONUNCIAMIENTO DEL COMPETENTE CONTRACTUAL.

Este pronunciamiento es efectuado por la Dra. **CARMEN YANNETH ROSALES SUAREZ** Subgerente de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A., quien funge como competente contractual de la **Licitación Pública 04 de 2026**.

En atención al pronunciamiento efectuado por el comité evaluador y sus apoyos, dentro del proceso evaluativo de la **Licitación Pública Nro. 04 de 2026**, en mi calidad de ordenadora del gasto, **ACEPTO LA RECOMENDACIÓN EMITIDA** y en consecuencia en la presente audiencia virtual expido el acto administrativo de adjudicación, que en su parte resolutiva señala lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso por **Licitación Publica Nro. TMSA-LP-04-2026**, cuyo objeto es: ***a "DMC11 Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A".,*** de la siguiente manera:

Al proponente UNION TEMPORAL C A-2026, conformado por: CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, NIT-800.093.388-2, Participación 49%, ASECOLBAS LTDA NIT-860.518.600, Participación 51% por valor de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.200.000.000)** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, y teniendo en cuenta la propuesta económica presentada por el proponente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación sea proyectado y aprobado a través de la plataforma del SECOP II, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos que las reglamenten, los Pliegos de Condiciones de **la Licitación Pública TMSA LP-04-2026**, los estudios previos y la oferta presentada por el contratista adjudicatario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente adjudicación cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal referenciado en el presenta acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se notifica personalmente en estrados la presente adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y en el

inciso 1 del artículo 9 de la ley 1150 de 2007, a los proponentes y el adjudicatario del proceso de referencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma – SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno del procedimiento administrativo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia virtual se da por terminada **a las 5:30, p.m.** del **28 de mayo de 2026**; agradeciendo a los asistentes su participación, para constancia se deja la grabación de la Audiencia como parte integral de la presente Acta, junto con los correos de aprobación por parte de los funcionarios de TRANSMILENIO S.A. y demás documentos como poderes de los apoderados.

LA AUDIENCIA FUE GRABADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE TEAMS.
Link o vinculos en donde se puede encontrar las grabaciones de la audiencia de adjudicación.

CIERRE DE LA AUDIENCIA.